

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 72/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado San Juan Bautista Jayacatlán, así como la diversa acción correspondiente al reconocimiento y titulación de bienes comunales en la vía del conflicto por límites entre dicho poblado y San Juan del Estado, ambos de los municipios de su mismo nombre, Distrito de Etla, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente 72/94 del índice de este Tribunal, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Juan Bautista Jayacatlán, así como la diversa acción correspondiente al reconocimiento y titulación de bienes comunales en la vía del conflicto por límites, entre el poblado antes mencionado y San Juan del Estado, ambos de los municipios de sus nombres, Distrito de Etla, Oaxaca, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta, el entonces Secretario General del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, inició de oficio, el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Juan Bautista Jayacatlán, el cual quedó registrado con el número 276.1/421.

SEGUNDO.- El referido acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

TERCERO.- El poblado gestor exhibió como títulos primordiales la documentación que data del nueve de julio de mil setecientos nueve, que fue declarada auténtica por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con fecha doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

CUARTO.- Una vez tramitado el expediente que nos ocupa en todas sus etapas, concluyó con la Resolución Presidencial de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco del mismo mes y año, reconociendo y titulando a favor del poblado gestor una superficie de 12,632-11-40 hectáreas de terrenos en general.

QUINTO.- Contra el aludido mandamiento presidencial los representantes comunales del poblado de San Juan del Estado, promovieron juicio de amparo que fue finalmente resuelto en revisión por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca 428/83, mediante sentencia de fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, que en la última parte de su considerando tercero establece textualmente lo siguiente:

"...En consecuencia, como las autoridades responsables no demostraron que durante el trámite del procedimiento agrario otorgaron al núcleo promovente la garantía de audiencia, como colindante del tercero perjudicado y conforme a lo dispuesto por los Artículos noveno y décimo del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, debe revocarse la resolución que se revisa y en su lugar conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las autoridades responsables, dejando sin efecto la resolución presidencial, den oportunidad al núcleo quejoso para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga dentro del procedimiento agrario correspondiente..."

SEXTO.- En cumplimiento a la anterior ejecutoria, la Delegación Agraria en el Estado, procedió a dejar sin efecto la citada resolución presidencial, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis y giró instrucciones a la vez, para que realizaran nuevos trabajos censales en el poblado gestor, los cuales una vez revisados con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, arrojaron un total de 564 campesinos capacitados cuyos nombres son los siguientes: 1.- Virgilio Aquino Cruz, 2.- Alejandro Sandoval Hernández, 3.- Pablo Alavez Cruz, 4.- Maximiliano Hernández Cruz, 5.- Cleofas Hernández Pérez, 6.- Filemón Cruz Bautista, 7.- Teofanes Rivera Ruiz, 8.- Epifanio Manzano Palestino, 9.- José López Velasco, 10.- Celedonio Cruz Bolaños, 11.- Pedro Tapia Cruz, 12.- Isaías Soto Cruz, 13.- Hermilo Cruz Alavez, 14.- Bertoldo Sandoval Cruz, 15.- Luis Sandoval Ramos, 16.- David Soto Sandoval, 17.- Simón Juárez Carrasco, 18.- Artemio Palacios Velásquez, 19.- Santiago Trujillo P., 20.- Evaristo Martínez Alavez, 21.- Bernardino Aquino Santiago, 22.- Silvano Hernández Paz, 23.- Enedino Cruz Aquino, 24.- Félix Lascars Sandoval, 25.- Serafín Valerio Cruz, 26.- Ramona Cruz Chávez, 27.- Avelino Tapia Aquino, 28.- Juan Bolaños Bautista, 29.- Rosendo Cruz Pastelín, 30.- Prudencio Cruz Aquino, 31.- Amado Cisneros Castellanos,

32.- Pedro Cisneros Castellanos, 33.- Nicomedes Hernández P., 34.- Epifacio Cruz Aquino, 35.- Félix Dolores Chávez, 36.- Santos Palestino Sandoval, 37.- Alejandro Hernández Cruz, 38.- Sabino Alavez Chávez, 39.- Jesús Hernández Cruz, 40.- Eleuterio Palestino Santos, 41.- Andrés Cruz Ramírez, 42.- Fernando Bravo Cruz, 43.- Isidro Alavez Lascarez, 44.- Guadalupe Cruz Alavez, 45.- Misael Soto Sandoval, 46.- Saúl Sandoval Cruz, 47.- Rutilio Hernández Pérez, 48.- Trinidad Cisneros Garzón, 49.- Miguel Hernández Cisneros, 50.- Inocencio Hernández C., 51.- Abundio Hernández Pérez, 52.- Mónico Bravo Audelo, 53.- Albertano Aquino Hernández, 54.- Primitivo Alavez Hernández, 55.- Elías Soto García, 56.- Agustín Hernández Cruz, 57.- Juan Hernández Pérez, 58.- Honorio Dolores Chávez, 59.- Simón Hernández Valerio, 60.- Juan Dolores Chávez, 61.- Lorenzo Vásquez Bravo, 62.- Celia Palestino Hernández, 63.- Ramón Carrasco Aguilar, 64.- Guadalupe Valerio Cruz, 65.- Federico Miguel Trujillo, 66.- Silverio Aquino Herrera, 67.- Florentino Aquino Tapia, 68.- Ignacia Ruiz Pérez, 69.- Antonio Carrasco Aguilar, 70.- Asunción Pérez Cruz, 71.- Alberto Santiago Cruz, 72.- Marcial Hernández B., 73.- Gregorio Cruz Pérez, 74.- Isauro Hernández Bolaños, 75.- Rubén Soto García, 76.- Celso Cisneros Arévalo, 77.- Crescencio Carrasco G., 78.- Antonio Soriano Cruz, 79.- Anastacio Mejía Carrisoza, 80.- Taide Carrisoza C., 81.- Leonardo Sandoval Ramírez, 82.- Fernando Tapia Hernández, 83.- Juan Rodríguez Ramírez, 84.- Felicitas Cisneros Garzón, 85.- Margarito Bravo Cisneros, 86.- Federico Bravo Jiménez, 87.- Vicente Alavez Cruz, 88.- Florencio Cruz González, 89.- Florente Cruz Pérez, 90.- Telésforo Cruz Bautista, 91.- Florencio Reyes Tapia, 92.- Demetrio Pérez García, 93.- Camerina López Ramos, 94.- Eliud Soto Ramos, 95.- Miramón Hernández Cruz, 96.- Angel Sánchez García, 97.- Joel Osorio Sánchez, 98.- Severo Cisneros Tapia, 99.- Antonio Hernández Aquino, 100.- Othón Ruiz Sandoval, 101.- Cándido Sandoval Hernández, 102.- Omar Cruz Alavez, 103.- Sixto Hernández Aquino, 104.- Pedro Sandoval Ramírez, 105.- Julio Palestino García, 106.- Arnulfo Rivera Aquino, 107.- Mario Soriano Soto, 108.- Florentino Cruz Tapia, 109.- Gamaliel Cruz Alavez, 110.- Abimael Cruz Alavez, 111.- Florentino Cruz Alavez, 112.- Josué Cruz Tapia, 113.- Sara Cruz Tapia, 114.- Manuel Martínez Hernández, 115.- Hermilo Sandoval Juárez, 116.- Felicitos Cruz Chávez, 117.- Hilario Mejía Carrisoza, 118.- Juventino Pérez García, 119.- Leobardo Bravo Cruz, 120.- Lorenzo Bolaños Hernández, 121.- Nieves Hernández Valeria, 122.- Alfonso Dolores Sandoval, 123.- Ricardo Mejía Carrisoza, 124.- Rufino Hernández Ramírez, 125.- Gerardo Alavez Hernández, 126.- Felipe Cruz Hernández, 127.- Mario Cruz Ramírez, 128.- Javier Rodríguez González, 129.- Lucas Cruz Lobato, 130.- Gumersindo Sandoval P., 131.- Ramón Aquino Bolaños, 132.- Guillermo Aquino Hernández, 133.- Rafael Aquino Hernández, 134.- Mateo Hernández Cruz, 135.- Lorenzo Manzano Ramos, 136.- Pedro Hernández Aguilar, 137.- Juan Cruz Lobato, 138.- Melesio Cruz Hernández, 139.- Julio Cruz Ojeda, 140.- Prisco Cruz Ramírez, 141.- Mario Nava López, 142.- Francisco Cruz Ramírez, 143.- Juan García Chávez, 144.- Gildardo Cruz Bravo, 145.- Pedro Valerio Cruz, 146.- Gabriel Sandoval Hernández, 147.- Inocente Pérez Palestino, 148.- Erasto Sandoval Cruz, 149.- Pedro Jiménez Sandoval, 150.- Antonio Zurita Ruiz, 151.- Felipe Hernández B., 152.- Joel Sandoval Hernández, 153.- Job Marín Pliego, 154.- Ricardo Bolaños Palestino, 155.- Epifanio Tapia Sandoval, 156.- Angel Tapia Aquino, 157.- Timoteo Hernández Tapia, 158.- Ezequiel Cruz Cruz, 159.- Ramón Mejía Carrisoza, 160.- José Luis Zavaleta Ruiz, 161.- Cirilo Sandoval Cruz, 162.- Evencio Cruz Ramírez, 163.- Venancio Reyes Tapia, 164.- Rosalino Reyes Tapia, 165.- Pedro Bolaños Bravo, 166.- Ignacio Lascarez Sandoval, 167.- Francisco Hernández P., 168.- Brígido Cruz Sandoval, 169.- Cirilo Cruz Ruiz, 170.- Juan Cruz Garzón, 171.- Cecilio Bravo Audelo, 172.- Pablo Bravo Cruz, 173.- Raymundo Bravo Audelo, 174.- Máximo Bravo Bravo, 175.- Felipe Ramírez Cruz, 176.- Jaime Zárate Cruz, 177.- Eliel Jorge Zárate Cruz, 178.- Oziel Lauro Zárate Cruz, 179.- Nephtalí H. Zárate Cruz, 180.- José López Ramos, 181.- Francisco Chávez Bolaños, 182.- Constantino Hernández C., 183.- Wilfrido Hernández Cruz, 184.- Félix Hernández Bravo, 185.- Joaquín Bustamante Tapia, 186.- Gonzalo Bustamante Ojeda, 187.- Ernesto Hernández Sánchez, 188.- Bonifacio Hernández Ramírez, 189.- Fausto Sandoval Cruz, 190.- Fortino Sandoval Cruz, 191.- Juan Aquino Bolaños, 192.- Tomás Pérez García, 193.- Melitón Santiago C., 194.- Marcelino Alavez Chávez, 195.- Marcelino Sandoval Aquino, 196.- Angel Aquino Bolaños, 197.- Crescencio Jiménez T., 198.- Israel Palestino Cruz, 199.- Florentino Cruz Chávez, 200.- Prudencio Pérez Cruz, 201.- Cosme Cruz Cisneros, 202.- Alvaro Alavez Bolaños, 203.- Delfino Alavez Soto, 204.- Cuauhtémoc Soto Vásquez, 205.- Wilfrido Soto Alavez, 206.- Marcelo Bravo García, 207.- Demetrio Jiménez Trujillo, 208.- Reynaldo Trujillo Hernández, 209.- Abel Cruz Mendoza, 210.- Amado Pérez Ramos, 211.- Rosalino Bravo Cruz, 212.- Fernando Aquino Jiménez, 213.- Medardo Aquino Santiago, 214.- Ubaldo Aquino Hernández, 215.- Mario Hernández Casas, 216.- Catarino Bolaños Pérez, 217.- Samuel Hernández Cruz, 218.- Crisóforo Dolores Sandoval, 219.- Marcelino Bustamante O., 220.- Amparo Cisneros, 221.- Eloy Sandoval Aquino, 222.- Guillermo Sandoval Aquino, 223.- Atenógenes Sandoval Hernández, 224.- Herminio Sandoval Hernández, 225.- Camerino Sandoval Hernández, 226.- Amador Bravo Jiménez, 227.- Angélico Palestino R., 228.- Sergio Cruz Bustamante, 229.- Enrique Castillo Santiago, 230.- Fortino Castillo Santiago, 231.- Salvador Castillo Stgo.,

232.- Laurentino López Nava, 233.- Floriberto Cruz Alavez, 234.- Mario Tapia Jiménez, 235.- Joel Soto Cisneros, 236.- Salomón Soto Cisneros, 237.- Saúl Soto Cisneros, 238.- Emigdio Pérez Aquino, 239.- Abraham Soto Hernández, 240.- Moisés Soto Hernández, 241.- Rolando Martínez Cruz, 242.- Alejandro Juan Carrasco, 243.- Fidel Sandoval Palestino, 244.- Hugo Sandoval López, 245.- Noé Sandoval López, 246.- Rafael Hernández Casas, 247.- Felipe Alavez Cruz, 248.- Guillermina Cruz Ramírez, 249.- Jesús Valerio Palestino, 250.- Félix Valerio Carrasco, 251.- Antonio Tapia Hernández, 252.- Adrián Tapia Hernández, 253.- Gabriel Bolaños Alavez, 254.- Claudio Bolaños Alavez, 255.- Feliciano Hdz. Velásquez, 256.- Edmundo Cruz Aquino, 257.- Virgilio Martínez Pérez, 258.- Antonio Cisneros Arévalo, 259.- Celestino Cisneros A., 260.- Gregorio Cisneros Arévalo, 261.- Manuel Cisneros Alavez, 262.- Celerino Valerio Cruz, 263.- Martín Cruz González, 264.- Celestino Cruz Santiago, 265.- Cirino Hernández Tapia, 266.- Eduardo Cruz Sandoval, 267.- Alfredo Dolores Castillo, 268.- Roberto Hernández Cruz, 269.- Leobardo Sandoval Aquino, 270.- Reynaldo Martínez Cruz, 271.- Pedro Martínez López, 272.- Cirina Cruz Tapia, 273.- Natanael López Santos, 274.- Martínez Hernández Cruz, 275.- Adalberto Hernández Dolores, 276.- Apolinar Palestino Martínez, 277.- Reyna Soriano Soto, 278.- Mercedes Soriano Soto, 279.- Enrique Ramírez Soriano, 280.- Jovita Soriano Soto, 281.- Cupertino Bravo Cruz, 282.- Javier Bravo Cruz, 283.- Mario Hernández Sandoval, 284.- Fidel Hernández Aquino, 285.- Jacinto Martínez Pérez, 286.- Severo Martínez Carrasco, 287.- Armando Cruz Sandoval, 288.- Ismael Cruz Palacios, 289.- Leonel Sandoval Cruz, 290.- Pedro Sandoval Cruz, 291.- Artemio Bravo Cruz, 292.- Pablo Bravo Hernández, 293.- Lorenzo Bravo Hernández, 294.- Ubaldo Aquino Hernández, 295.- Santiago Hernández Alavez, 296.- Paulino Hernández Aquino, 297.- Fulgencio Aquino Cruz, 298.- Silverio Aquino Cruz, 299.- Pedro Aquino Cruz, 300.- Pedro Hernández Pérez, 301.- Jesús Hernández Cruz, 302.- Camerino Bustamante Tapia, 303.- Benigno Dolores Ramírez, 304.- Silvino Cruz Ramírez, 305.- Juan Dolores Ramírez, 306.- Onésimo Hernández Cruz, 307.- Joel Alavez Hernández, 308.- León Santiago Reyes, 309.- Eudósio Santiago Bravo, 310.- Miguel Hernández Ramírez, 311.- Macrina Pérez Palestino, 312.- Florentino Cisneros Tapia, 313.- Pablo Carrasco Jiménez, 314.- Virgilio Valerio Aquino, 315.- Natalia Trujillo Palestino, 316.- Felicitas Hernández Cruz, 317.- Isidro Cruz Hernández, 318.- Pedro Cruz Hernández, 319.- Dióscoro Aquino Hernández, 320.- Biliulfo Alvarado Mendoza, 321.- Joel Alvarado Pérez, 322.- Hermilo Bolaños Dolores, 323.- Jaime Carrasco Hernández, 324.- Misael Carrasco Hernández, 325.- Bernardo Hernández Aquino, 326.- Faustino Pérez Hernández, 327.- Lorenzo Pérez Hernández, 328.- Aldegundo Hernández Sandoval, 329.- Ricardo Sandoval Ramírez, 330.- Bonfilio Sandoval Lascarez, 331.- Julián Nava Velasco, 332.- Sergio Soto López, 333.- Eulogio Santiago Bravo, 334.- Isaac Cruz Lobato, 335.- Gabriel Cruz López, 336.- Guillermo Pérez Palestino, 337.- Benito García Cruz, 338.- Félix García Sandoval, 339.- Noé Córdova Carrasco, 340.- Tomás Hernández Trujillo, 341.- Francisco Bravo Jiménez, 342.- Doroteo de la Cuba Bravo, 343.- Federico Sandoval Juárez, 344.- Noel Sandoval Juárez, 345.- Laurentino Tapia Cruz, 346.- Simón Tapia Cruz, 347.- Gerardo Tapia Cruz, 348.- Francisco Tapia Cruz, 349.- Abraham Rodríguez Soriano, 350.- Angel Bravo Cisneros, 351.- Marcelino Pérez Aquino, 352.- Macaria López López, 353.- Saúl Soto Esquivel, 354.- Rubén Anaya Caballero, 355.- Modesto Hernández Bravo, 356.- Lázaro Hernández Alavez, 357.- Abundio Pérez Vásquez, 358.- Valentín Cisneros Cruz, 359.- Marcelino Ruis Hernández, 360.- Conrado Cruz Hernández, 361.- Felipe Cruz Ramírez, 362.- Eliseo Sandoval Hernández, 363.- Cirilo Sandoval Hernández, 364.- Carmelo Palestino Cruz, 365.- Encarnación Hernández J., 366.- Israel Palestino Cruz, 367.- Rodolfo Rivera Ruiz, 368.- David Soriano Palestino, 369.- Adiel Soriano Palestino, 370.- Eloy Soriano Palestino, 371.- Homero Soriano Palestino, 372.- Catarino Cruz Alavez, 373.- Azael Cruz Alavez, 374.- Pedro Chávez Ramírez, 375.- Benjamín Cruz Alavez, 376.- Rodrigo Cruz Alavez, 377.- Donají Cruz Alavez, 378.- Dagoberto Cruz Alavez, 379.- Alinda Cruz Alavez, 380.- Agustín Martínez Pérez, 381.- Elodia Pimentel Santiago, 382.- Onésimo Sandoval Flores, 383.- Jovita Cruz Hernández, 384.- Adelaido Carrasco Cruz, 385.- Mercedes Hernández Cruz, 386.- Edilberto Cruz Bolaños, 387.- Bulmaro Cruz Bolaños, 388.- Ezequiel Bravo Santiago, 389.- Santos Pérez Alavez, 390.- Serafín Bravo Santiago, 391.- Nicomedes Cruz Ramírez, 392.- Gudelia Hernández Sandoval, 393.- Laurentino Alavez Hdz., 394.- Luis Alavez Hernández, 395.- Roberto Alavez Hernández, 396.- Víctor Alavez Hernández, 397.- Isabel Carrasco Aguilar, 398.- Juan Juárez Carrasco, 399.- Mario Cruz Lobato, 400.- Pedro Sandoval Cruz, 401.- Martín Aquino Santiago, 402.- Celestino Sandoval Tapia, 403.- Santos Sandoval Tapia, 404.- Santos Jiménez Trujillo, 405.- Nicolás Jiménez García, 406.- Leonardo Jiménez Pérez, 407.- Joel Aquino Hernández, 408.- René Aquino Hernández, 409.- Eloy Hernández Dolores, 410.- Enrique Castillo Santiago, 411.- Florentino Castillo Stgo., 412.- Salvador Castillo Santiago, 413.- Silvano Hernández Alavez, 414.- María de Jesús Carrasco G., 415.- Juvencio Hernández Cruz, 416.- Vicente García Bravo, 417.- Carmen Valerio Cruz, 418.- Leonardo Flores Valerio, 419.- José Flores Valerio, 420.- Domiciano Pérez Palestino, 421.- Rodolfo Hernández Bravo, 422.- Sergio García Sandoval, 423.- Valente Zurita Mendoza, 424.- Jesús Hernández López, 425.- Salomón Hernández López, 426.- Jorge Dolores Sandoval, 427.- Irene Hernández

Velásquez, 428.- Adrián Pérez Bravo, 429.- Miguel Dolores Aquino, 430.- Verónica Sandoval Bolaños, 431.- Francisco Marín Zavaleta, 432.- Juan Cisneros Cruz, 433.- Gilberto Tapia Bravo, 434.- Claudio Tapia Hernández, 435.- Eliezer Cruz Martínez, 436.- Salatiel Cruz Martínez, 437.- Carmelo Mejía Tapia, 438.- Abelardo Cruz Palacios, 439.- Natanael Hernández S., 440.- Reynaldo Jiménez Bravo, 441.- Sóstenes Cruz Chávez, 442.- Carlos Rodríguez Cruz, 443.- Salomón Rodríguez Cruz, 444.- Agripina Cruz Chávez, 445.- Virginia Sandoval Cruz, 446.- Teodomiro Bravo Cruz, 447.- Rafael Marín Zavaleta, 448.- Felícito Hernández Aquino, 449.- Maclovio Hernández P., 450.- Fermína Pérez Palestino, 451.- Feliciano Hernández V., 452.- José Bustamante López, 453.- Jesús Lorenzo Sandoval, 454.- Emigdio Hernández Pérez, 455.- Mario Hernández Bravo, 456.- Juventino Hernández Bravo, 457.- Ramón Dolores Ramírez, 458.- Edmundo Ramírez Cruz, 459.- Aristóteles Ramírez Cruz, 460.- Juana Ruiz Sandoval, 461.- Santos Aquino Ruiz, 462.- Abraham Martínez Alavez, 463.- Alicia Martínez Alavez, 464.- Hilda Noehmí Zárate Cruz, 465.- Oscar I. Castro Chávez, 466.- Tomás Chávez Cisneros, 467.- Eliberta Sandoval Cruz, 468.- Hilario Aquino Alavez, 469.- Primitivo Zurita Ruiz, 470.- Carlos Hernández Cruz, 471.- Armando Garnica Hernández, 472.- Yolanda Martínez Cruz, 473.- Gilberto Mendoza S., 474.- Alfredo Pérez Palacios, 475.- Modesto Cruz Santiago, 476.- Carmen Cruz Ojeda, 477.- Ignacio Hernández Pablo, 478.- Alvaro Valerio Hernández, 479.- Vitaliana Hernández Stgo., 480.- Ernesto Zurita Velasco, 481.- Guillermina Hernández Cruz, 482.- Olga Hernández Cruz, 483.- Enma Hernández Cruz, 484.- Enedino Soto López, 485.- Eduviges Soto López, 486.- Aurelia Ruiz Sandoval, 487.- Joel Cruz Ruiz, 488.- Antonia Cruz Ruiz, 489.- Alberto Cruz Ruiz, 490.- Cornelio Cruz Ruiz, 491.- Lucía Hernández Cruz, 492.- Laurentino Sandoval L., 493.- Salvador Tapia Bustamante, 494.- Serapio Bolaños Hernández, 495.- Modesto Aquino Sandoval, 496.- Samuel Aquino Sandoval, 497.- Rolando Aquino Sandoval, 498.- Eleuterio Sandoval Hdz., 499.- Juan Cruz Palacios, 500.- Sadot Aquino Reyes, 501.- Ausencio Aquino Reyes, 502.- Sigfrido Sandoval González, 503.- Andrés Sandoval González, 504.- Camilo Sandoval González, 505.- Felícito Hernández Aquino, 506.- Constancio Aquino Alavez, 507.- Leonardo Aquino Alavez, 508.- Isaías Cruz Ramírez, 509.- Celerina Cruz Ramírez, 510.- Juan Sánchez Hernández, 511.- Albino Sánchez Hernández, 512.- Celestino Cruz Sandoval, 513.- Lorenzo Cruz Sandoval, 514.- María Hernández Cruz, 515.- Rafaela Hernández Cruz, 516.- Francisco Palestino Mtz., 517.- Alvaro Mellado Lascarez, 518.- Rolando Aquino Sandoval, 519.- Otilio Cruz López, 520.- Roberto Cruz López, 521.- Benito Cruz López, 522.- Adelino Cruz López, 523.- Manuel Cruz López, 524.- Alvaro Bolaños Bravo, 525.- Sara Bolaños Bravo, 526.- Job Alavez Flores, 527.- Héctor Alavez Soto, 528.- Ever Alavez Soto, 529.- Daniel Mendoza Fuentes, 530.- Elodia Alavez Soto, 531.- Alfonso Trujillo Palestino, 532.- Gildardo Trujillo Pérez, 533.- Jonás Trujillo Pérez, 534.- Víctor Mellado Lascarez, 535.- Manuel Cisneros Alavez, 536.- Everardo Cruz Santiago, 537.- Odonías Soto Alavez, 538.- Ilcia Soto Alavez, 539.- Brudulfudura Soto Alavez, 540.- Apolonio Bolaños Valerio, 541.- Francisco Pérez Bautista, 542.- Mauro Bravo Santiago, 543.- Epifanía Aurora Bravo Stgo., 544.- María Hernández Santiago, 545.- Eliseo Soto Vásquez, 546.- Juana Santiago Hernández, 547.- Manuel Jiménez Hernández, 548.- Santiago Jiménez Hernández, 549.- Ernesto Hernández Aquino, 550.- Martimiano Pérez Bravo, 551.- María Pérez Bravo, 552.- Cipriano Jiménez García, 553.- Bonifacio Hernández Cruz, 554.- Juan Hernández Vargas, 555.- Joaquín Trujillo Hernández, 556.- Felipe Aquino Hernández, 557.- Felipe Hernández Cruz, 558.- Martín Bustamante López, 559.- Martín Damián Aragón, 560.- Fidel Alavez Sandoval, 561.- Roberto Bustamante Cisneros, 562.- Gonzalo Bustamante Ojeda, 563.- Rosa González Méndez, 564.- Tranquilino Sandoval Hernández.

SEPTIMO.- Obran en autos las constancias de los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Julio Tadeo Mata, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, así como la revisión técnica practicada con fecha 13 de diciembre del citado año, por la topógrafa Patricia Canseco Monrroy; trabajos con los cuales se localizó una poligonal de 12,167-78-73.27 hectáreas de terrenos en general que el poblado de San Juan Bautista Jayacatlán tiene en posesión, libre de toda controversia.

OCTAVO.- El poblado promovente celebró actas de conformidad con las comunidades circunvecinas, en el siguiente orden de fechas: con el Ejido de San José Aragón, acta del 6 de septiembre de 1977; San Juan Bautista Atatlahuaca, acta del 14 de mayo de 1953 y 12 de febrero de 1991; San Miguel Aloapan, acta del 5 de agosto de 1979, 24 de febrero de 1971 y 20 de octubre de 1976; San Juan del Estado, acta del 22 de noviembre de 1989 y 9 de febrero de 1990; San Pablo Huitzo, acta del 8 de mayo de 1943 y con Santiago Nacaltepec, actas del 26 de marzo de 1953 y 7 de noviembre de 1972.

NOVENO.- Los trabajos técnicos antes mencionados fueron puestos a la vista del poblado gestor del expediente que nos ocupa y de las comunidades vecinas para que dentro del término de treinta días expusieran lo que a su derecho conviniera.

DECIMO.- Ninguna de las comunidades circunvecinas presentaron pruebas y alegatos. Obran en los autos las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, Delegado Agrario en el Estado, Dirección General de Bienes Comunales y del Cuerpo Consultivo Agrario, todos en el sentido de que se debe reconocer y titular al poblado de San Juan Bautista Jayacatlán, la superficie que tiene en posesión libre de toda controversia.

DECIMO PRIMERO.- Actualmente ostentan la representación comunal del poblado gestor, los CC. Teofanes Rivera Ruíz y Adrián Pérez Bravo, quienes resultaron electos en asamblea general de fecha 8 de agosto de 1993.

DECIMO SEGUNDO.- Por acuerdo del 15 de agosto del año anterior, este Unitario dio por recibidos los autos del expediente 276.1/421, que fueron remitidos por el Tribunal Superior Agrario, a este Unitario, en razón de competencia, quedando registrado en el Libro de Gobierno de este Organismo Jurisdiccional con el número 72/94, notificándose oportunamente el citado auto de radicación a los representantes de los poblados de referencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La competencia de este Tribunal Agrario para conocer y resolver el expediente de que se trata, que comprende las acciones de reconocimiento y titulación de bienes comunales por la vía de conflictos por límites iniciado entre los mencionados poblados y el de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Juan Bautista Jayacatlán, se surte con los artículos tercero transitorio del decreto del 6 de enero de 1992 que reforma el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria; 18 fracciones I y III, así como artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base además al acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia en esta materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- Que la integración, sustanciación y resolución en forma conjunta, de las acciones agrarias antes mencionadas, es en cumplimiento a la ejecutoria de fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de amparo en revisión registrado bajo el número de Toca 428/83, que concedió el amparo y protección de la justicia federal al núcleo agrario de San Juan del Estado, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, contra actos del Presidente de la República y del Secretario de la Reforma Agraria, consistentes en la emisión de la Resolución Presidencial de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que reconoció y tituló al poblado de San Juan Bautista Jayacatlán, municipio de su mismo nombre, de esta entidad federativa, una superficie de 12,632-11-40 hectáreas de terrenos.

TERCERO.- Que se cumplieron con las formalidades de los procedimientos de las acciones agrarias de que se trata, ya que por una parte, en lo que se refiere a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se acataron las disposiciones de los artículos del 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, existiendo las siguientes constancias: Presentación de la solicitud, iniciación del expediente, acta de elección de los representantes comunales, dictamen paleográfico, diligencias censales, trabajos técnicos e informativos, actas de conformidad de linderos, emplazamientos, pruebas y alegatos, opinión del Instituto Nacional Indigenista, del Delegado Agrario en el Estado, Dirección General de Tenencia de la Tierra, Cuerpo Consultivo Agrario y diligencias complementarias; en lo concerniente a la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales por la vía de conflicto por límites, se acataron las normas del procedimiento previsto en los artículos del 367 al 376 de la citada ley, derivándose de lo anterior que se respetaron las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que por razón de método, se analiza en primer lugar el procedimiento relacionado a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por el poblado de San Juan Bautista Jayacatlán, que como se señaló anteriormente, había culminado con la Resolución Presidencial de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada el cinco del citado mes y año en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo en virtud de la sentencia de amparo pronunciada el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por la Segunda Sala del Máximo Tribunal de nuestro país, en el toca 428/83 debe tenerse por insubsistente esa Resolución Presidencial de tal manera que, corresponde a esta autoridad agraria, conocer del procedimiento que nos ocupa y resolverlo, de conformidad con el artículo 18 fracción III y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Ahora bien, con las constancias que obran en autos, se comprueba que el expediente en estudio fue iniciado de oficio por acuerdo del Secretario General de Asuntos Agrarios y Colonización de fecha nueve de enero de mil novecientos setenta, y que el poblado promovente posee a título de dueño, en forma pacífica, pública y de buena fe, la superficie de 12,167-78-73.27 hectáreas, sobre las que de hecho y desde tiempo inmemorial viene guardando el estado comunal, supuestos todos ellos que se comprueban con la superficie de terrenos comunales que amparan los títulos primordiales exhibidos por el poblado de San Juan Bautista Jayacatlán, y que mediante dictamen paleográfico, de fecha doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve fueron declarados auténticos; así también se corrobora con las actas de conformidad que el poblado antes mencionado suscribió con las comunidades vecinas, en el orden que quedaron reseñadas en el resultando octavo de este fallo, así como con los trabajos técnicos revisados por la topógrafa Patricia Canseco Monroy, documentos con los que se comprueban los actos de dominio que el poblado gestor viene realizando en la superficie libre de toda controversia señalada anteriormente; pruebas que de conformidad con los artículos 359 incisos c) y d) y 370 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son las idóneas para comprobar los supuestos esenciales para la procedencia de la acción a la cual se refiere el diverso artículo 356 del Ordenamiento Legal antes invocado; y que tienen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. En tal orden de ideas, y al haberse demostrado fehacientemente en autos, por parte del poblado gestor, los tres requisitos necesarios, para declarar procedente la acción agraria que nos ocupa, con fundamento en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de reconocer cómo en efecto se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de San Juan Bautista Jayacatlán, municipio de su mismo nombre, de esta Entidad Federativa, la superficie de 12,167-78-73.27 hectáreas de terrenos en general libres de todo conflicto limítrofe, poseídas por el poblado promovente.

QUINTO.- Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se desprende que el poblado gestor denominado San Juan Bautista Jayacatlán, del municipio del mismo nombre, Distrito de Etlá, Oaxaca, confrontaba conflicto de límites con la comunidad de San Juan del Estado, del municipio de su nombre, Distrito de Etlá, al respecto debe decirse que dicho conflicto ha quedado resuelto mediante el convenio de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve que suscribieron los representantes comunales de los poblados de referencia y en el cual establecieron los puntos y mojoneras del lindero común que en lo sucesivo delimitarán los terrenos de ambas comunidades. El citado convenio en su parte esencial expresa textualmente lo siguiente:

"ACUERDO UNICO.- Que por parte de los Representantes de San Juan del Estado para concluir el conflicto y quede determinada la línea definitiva de colindancia con San Juan Bautista Jayacatlán aceptan que el punto definitivo y que quedará como mojonera será el punto localizado a 30 metros al poniente (hacia arriba) del punto señalado en el caminamiento llevado a cabo por personal de la Brigada de Conciliadores, de la Delegación Agraria en el Estado, con fecha 5 de septiembre de 1989, conocido como LOS CIRUELOS.

Por su parte San Juan Bautista Jayacatlán manifiesta estar de acuerdo con lo anterior para que en ésta zona los puntos definitivos con San Juan del Estado sean los siguientes: de la mojonera "LA PAZ" al punto que se localiza a 30 metros al Poniente del punto conocido como "LOS CIRUELOS", y del punto localizado, que servirá de mojonera, al punto conocido como "LOS NEBROS". Asimismo los representantes de ambos poblados adquieren el compromiso de que hablarán con sus respectivas Asambleas de Comuneros con el objeto de que en el momento que se presente el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, los trabajos que tengan por desarrollar se lleven en completa armonía y con las garantías individuales necesarias, por su parte los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, les comunicarán con la debida anticipación la fecha en que se tendrá verificativo el trabajo por parte del Topógrafo COMISIONADO."

Posteriormente los dos poblados de referencia refrendaron el convenio antes transcrito y con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa, con la intervención del topógrafo Natalio Herminio González, procedieron a realizar el brecheo y amojonamiento de la línea de colindancia pactada por ambas comunidades; acta en la cual consta que primeramente se construyó la mojonera "Los Nebros" punto trino entre las comunidades de San Pablo Huitzo, San Juan del Estado y San Juan Bautista Jayacatlán; posteriormente se brechó hasta la mojonera "Los Ciruelos" la cual se construyó; de este punto se brechó hasta la mojonera "La Paz" misma que fue construida nuevamente; se prosiguió abriendo brecha hasta la mojonera "El Cimientito" que fue construida de nueva cuenta; se prosiguió las brechas hasta la mojonera "El Sombrerote o El Campanario", la cual ya existía y que es punto trino entre las comunidades de San Miguel Aloapan, San Juan del Estado y San Juan Bautista Jayacatlán; el acta fue firmada por las autoridades municipales y representantes comunales de los poblados en litigio.

Ahora bien, los convenios antes transcritos son válidos, toda vez que fueron celebrados por personas aptas y reconocidas para obligarse; que expresaron su voluntad libremente, sin coacción ni violencia alguna y con el objeto de dar por concluido su conflicto de linderos que evidentemente venían sosteniendo con anterioridad, y como quiera que la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 367 y 370, establece que en tratándose de procedimientos relativos al conflicto por límites de bienes comunales, los representantes comunales de los poblados en controversia se encuentran facultados para celebrar convenios a fin de dar solución a los problemas de límites que sostenían, y al ajustarse a dicha disposición de orden público el acuerdo de los representantes comunales de San Juan del Estado y de San Juan Bautista Jayacatlán, contenido en las actas de conformidad de linderos de fechas veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y nueve de febrero de mil novecientos noventa, toda vez que dichos documentos de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, hacen prueba plena y en consecuencia surten todos sus efectos legales, obligando a quienes los suscribieron a respetar en todo tiempo el lindero común que fijaron, en tal tesitura, con fundamento en el artículo 373 fracción I del Código Adjetivo Federal antes invocado, se declara que el conflicto por límites de bienes comunales que nos ocupa, respecto de la superficie de 113-69-90 hectáreas de terrenos, queda resuelto por convenio celebrado entre los poblados en controversia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y nueve de febrero de mil novecientos noventa. En consecuencia, del total de la superficie antes disputada 7-47-89.52 hectáreas corresponden a San Juan del Estado, a quien se le debe reconocer y titular esa superficie como bien comunal y 106-22-00.75 hectáreas corresponden al poblado de San Juan Bautista Jayacatlán.

SEXTO.- En mérito de lo expuesto y fundado en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, y de conformidad con los artículos 356, 367 y 375 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cumplimiento además a la ejecutoria de fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al Juicio de Amparo en revisión toca número 428/83, se declara que a la superficie de 12,167-78-73.27 hectáreas de terrenos en general libres de conflicto por límites, reconocidos y titulados al poblado de San Juan Bautista Jayacatlán, se le agregan las 106-22-00.73 hectáreas que correspondieron al mencionado poblado, resultante del expediente tramitado en la vía de conflicto por límites con el poblado de San Juan del Estado; razón por la que sumadas las dos anteriores superficies, hacen una poligonal consistente en 12,274-00-74 hectáreas que conforman la totalidad de los terrenos comunales del poblado gestor, y cuya descripción límite (de acuerdo a los trabajos técnicos revisados por la topógrafa Patricia Canseco Monroy, quien rindió su informe el trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y tomando en consideración el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha nueve de febrero del presente año), es la siguiente:

"...Partiendo del vértice número 1 con rumbo astronómico SE y una distancia aproximada de 160.23 metros en línea recta se llega al punto marcado con el número 2 ó mojonera denominada YACUNDUCINDO II, punto trino entre los terrenos comunales de SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, los terrenos comunales de SAN PABLO HUITZO y los que se describen, de donde con un rumbo este franco y una distancia aproximada de 310.00 metros, en línea recta se llega al vértice marcado con el número 3, de donde con un rumbo astronómico SE y una distancia aproximada de 2,043.67 metros, en línea recta se llega al vértice marcado con el número 4 ó mojonera LOS NEBROS, punto trino entre los terrenos comunales de SAN PABLO HUITZO, LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN JUAN DEL ESTADO y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico general NE y una distancia aproximada de 239.47 metros, en línea quebrada se pasa al vértice marcado con el número 5 ó denominado LOS CIRUELOS y se llega al punto marcado con el número 6, de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 617.56 metros, en línea semirecta se pasan los vértices marcados con los números 7,8,9, y se llega al vértice número 10 ó mojonera denominada "LA PAZ", de donde con un rumbo astronómico general SE y una distancia aproximada de 6,651.69 metros, en línea semirecta se pasan los puntos marcados con los números 11, 12 ó mojonera EL CIMIENTO, 13 y se llega al 14 ó mojonera SOMBREROTE ó EL CAMPANARIO, punto trino entre los terrenos comunales de SAN JUAN DEL ESTADO, los terrenos comunales de SAN MIGUEL ALOAPAM y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico general NE y una distancia aproximada de 9,768.93 metros, en línea semirecta se pasan los puntos marcados con los números 15 ó mojonera LA ESTACADA, 16 ó mojonera EL POBLANO, 17, 18, 19, 20 y se llega al vértice número 21 ó mojonera MONTE DE VIGA o DEL CAMINO, de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 6,037.87 metros, en línea quebrada se pasan los vértices macados con los números 22, 23, 24 ó mojonera EL MIRADOR, 25 ó mojonera SIN NOMBRE, punto trino entre los terrenos comunales de San Miguel Aloapan, los terrenos comunales de SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUACA y los que se describen,

26, 27, 28, 29 ó mojonera EL DIVISORIO, 30, 31, 32, 33 y se llega al 34, de donde con un rumbo astronómico SW y una distancia aproximada de 234.08 metros en línea recta se llega al vértice 35, de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 3,042.01 metros, en línea semiquebrada se pasan los vértices marcados con los números 36 ó mojonera LA CONCORDIA, punto trino entre los terrenos comunales de SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUACA, el ejido definitivo de SAN JOSE ARAGON y los que se describen, 37 ó mojonera PAREDON COLORADO y se llega al punto marcado con el número 38 ó mojonera EL MONJE, de donde con un rumbo astronómico general SW y una distancia aproximada de 1,278.45 metros en línea semiquebrada se pasan los vértices marcados con los números 39, 40, 41, 42, 43 y se llega al 44, de donde con un rumbo astronómico general NW y una distancia aproximada de 765.59 metros, en línea semirecta se pasan los vértices marcados con los números 45, o mojoneras SAN NICOLAS, 46, 47 ó mojonera LA PAZ ó EL SABINO y se llega al 48 ó mojonera EL SABINO, punto trino entre el ejido definitivo de SAN JOSE ARAGON; el ejido de SANTIAGO NACALTEPEC y los terrenos que se describen, de donde con un rumbo astronómico SW y una distancia de 875.17 metros y pasando por los vértices 49, 50, ó EL MIRADOR 51 ó mojonera LA PAZ según Nacaltepec y Buena Vista según Jayacatlán, 52 ó mojonera EMILIANO ZAPATA, 53 ó mojonera PRIMERA GARANTIA, 54 ó mojonera SEGUNDA GARANTIA, 55 ó TERCERA GARANTIA; se llega al vértice 56 ó FAUSTINO G. OLIVERA; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 53.85 metros se llega al vértice 57; de donde con un rumbo astronómico SW y distancia de 794.29 metros se llega al vértice 58; de donde con rumbo astronómico NW y distancia de 661.15 metros se llega al vértice 59 ó mojonera EL TRIUNFO, de donde con un rumbo astronómico SW, distancia de 3,889.43 y pasando por el vértice 60 se llega al vértice 61 ó mojonera denominada TRES CRUCES, punto trino entre el ejido de SANTIAGO NACALTEPEC, los terrenos comunales de SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico general SE y una distancia aproximada de 7,421.82 metros, en línea semirecta se pasan los vértices marcados con los números 62 ó mojonera CERRO DE PIEDRA, 63 ó mojonera LOS SOTANOS, 64, 65, 66, 67 y 68 y se llega al vértice número 1, lugar donde se cierra y dió inicio la presente descripción..".

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el cuerpo de este fallo, y además en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por el poblado de San Juan Bautista Jayacatlán, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se declara insubsistente el conflicto por límites que venían sosteniendo los poblados de San Juan Bautista Jayacatlán y San Juan del Estado, municipios de sus mismos nombres, ambos de esta entidad federativa, por carecer de materia la controversia, de conformidad con los convenios de fechas veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y nueve de febrero de mil novecientos noventa, que dichos poblados celebraron.

TERCERO.- En consecuencia de los dos resolutivos que antecede, se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de referencia una superficie de 12,167-78-73.27 hectáreas de terrenos en general, libre de conflicto de linderos; asimismo, se declara que sumadas a las 106-22-00-73 hectáreas resueltas a su favor en la vía de conflictos por límites, hacen un total de 12,274-00-74 hectáreas, que conforman los terrenos comunales de San Juan Bautista Jayacatlán, destinados para beneficiar a los 554 campesinos capacitados en materia agraria, cuyos nombres quedaron asentados en el resultando décimo primero de esta resolución.

CUARTO.- La presente resolución servirá a la comunidad beneficiada como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo de ejecutarse de conformidad con el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha nueve de febrero del año en curso.

QUINTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales, es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en los casos en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

SEXTO.- Notifíquese este fallo a los interesados y póngase en conocimiento a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad, para los efectos legales consiguientes.

OCTAVO.- En su oportunidad, ejecútese la presente resolución y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a tres de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **Héctor David Silva Balderas**, encargado del despacho por el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario en su sesión jurisdiccional, celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, con fundamento en el artículo 8o. fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, quien actúa ante el licenciado **Antonio Noyola Martínez**, quien a su vez fue habilitado en la misma sesión jurisdiccional como Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, **Tomás Tráncito Montúfar**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 21 foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) originales, que obran en el expediente 72/94.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, a 27 de enero de 2010.- Rúbrica.